



PROYECTO DE LEY No. 189 de 2014

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE INTERVENCIÓN DEL ESTADO PARA PROTEGER A LOS USUARIOS, GARANTIZAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y PROMOVER LA COMPETENCIA EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. La presente ley tiene por objeto fortalecer las finalidades y mecanismos de intervención del Estado en los mercados de telecomunicaciones para proteger a los usuarios, mejorar la calidad de los servicios y promover la competencia sostenible en el sector.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley se aplica a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones en Colombia, independientemente de su forma o naturaleza jurídica.

ARTÍCULO 3.- PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS Y PROMOCION DE LA COMPETENCIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas que conforman el régimen general de libre competencia y el régimen de protección de usuarios de telecomunicaciones, el Estado debe intervenir el sector en el marco de lo dispuesto en los artículos 75, 333, 334 y 365 de la Constitución Política, para alcanzar los siguientes fines:

1. El bienestar de los consumidores, el cual se protege con el ejercicio de su derecho de libre escogencia y a través de una intensa competencia entre proveedores que genere la oferta de una mayor variedad de servicios de mejor calidad.
2. El mejoramiento de la calidad de los servicios y la promoción de la inversión en redes de telecomunicaciones. Por medio de mecanismos

como: la armonización de las competencias nacionales y territoriales, el establecimiento de parámetros generales para la instalación y despliegue de redes, reglas para la localización de redes acorde con la Ley 1554 de 2011, la agilización de los trámites territoriales requeridos para su construcción, la eficacia de las normas para el uso eficiente y oportuno de aquella infraestructura construida para prestar otros servicios y que sea susceptible de compartición.

3. La asignación eficiente y equitativa del espectro radioeléctrico, teniendo en cuenta la definición de reglas que promuevan una competencia sostenible en el sector de telecomunicaciones.
4. La garantía de acceso, uso e interconexión de la infraestructura y redes de telecomunicaciones.

CAPÍTULO I

MEDIDAS PARA PROTEGER A LOS USUARIOS

ARTÍCULO 4.- GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS. Con el propósito de garantizar los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, se faculta a la Comisión de Regulación de Comunicaciones para expedir nuevas normas o modificar las existentes, con el fin de aplicar las siguientes medidas:

1. **Cobro por segundos.** Los usuarios de telefonía móvil pagarán por el número de segundos de duración de sus llamadas. En consecuencia la duración de estas llamadas no se podrá cobrar redondeándola al minuto o a cualquier otra unidad de tiempo.
2. **Prohibición de distribución exclusiva de terminales y dispositivos móviles.** Con fundamento en la ley 256 de 1995, la Comisión de Regulación de Comunicaciones prohibirá la distribución exclusiva por

parte de un proveedor de cualquier modelo de dispositivo o terminal móvil asociado directamente al acceso a los servicios de voz y/o datos móviles.

ARTÍCULO 5.- PROHIBICIÓN DE CONEXIÓN DE NUEVOS USUARIOS. La Comisión de Regulación de Comunicaciones prohibirá la conexión de nuevos usuarios a las redes de proveedores que de manera reiterada estén incumpliendo las metas mínimas de calidad de servicio o de atención a los usuarios que fije la regulación. La CRC reglamentará las condiciones específicas bajo las cuales se aplicará esta medida, tomando en cuenta que la misma regirá sólo en aquellas zonas geográficas donde otros proveedores tengan la capacidad de atender satisfactoriamente la demanda bajo mejores condiciones de calidad de servicio y atención al usuario.

CAPÍTULO II

MEDIDAS PARA MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 6.- DETERMINANTES DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Adiciónese el artículo 10 de la ley 388 de 1997 con los siguientes numerales:

5. Los parámetros que expida la Comisión de Regulación de Comunicaciones para promover el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, de conformidad con los principios de trato no discriminatorio, promoción de la competencia, eficiencia, garantía de los derechos de los usuarios y promoción del acceso en aras de superar condiciones de desigualdad, marginalidad y vulnerabilidad de la población.
6. Los parámetros que expida la Agencia Nacional del Espectro para vigilar que las antenas de telecomunicaciones cumplan con los límites

de campos electromagnéticos establecidos por la Organización Mundial de la Salud.

ARTÍCULO 7.- TERMINACIÓN DE CONTRATOS DE SUSCRIPCIÓN POR DEFICIENTE CALIDAD DE SERVICIO. Los usuarios tendrán derecho a dar por terminados sus contratos de suscripción de servicios de telecomunicaciones sin ningún tipo de sanción cuando reiteradamente su proveedor haya incumplido las metas mínimas de calidad de servicio fijadas en la regulación. Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de ésta Ley, la Comisión de Regulación de Comunicaciones reglamentará las condiciones específicas bajo las cuales se aplicará esta medida. En este caso el proveedor no podrá cobrar a los usuarios penalización por la terminación de contratos en los cuales no haya transcurrido el plazo fijado en cláusulas de permanencia. Esta estipulación se aplicará sin perjuicio del derecho de los proveedores de realizar las gestiones que permitan cobrar los saldos no pagados por concepto de financiación de terminales y/o dispositivos móviles, y sin perjuicio de los derechos a que tenga lugar el usuario en virtud de las normas de protección de usuarios expedidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

ARTÍCULO 8.- PROYECTOS DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES RELEVANTES DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS. Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, la Comisión de Regulación de Comunicaciones expedirá una norma en virtud de la cual aquellos proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que reiteradamente incumplan las metas mínimas de los indicadores relevantes de calidad de servicio, en una o varias áreas geográficas de operación, se comprometerán a desarrollar un proyecto específico que garantice el cumplimiento de tales indicadores en un plazo determinado. Para el efecto, la Comisión de Regulación de Comunicaciones definirá, entre otros aspectos, los indicadores relevantes, sus metas mínimas, un procedimiento confiable de medición de los mismos, los plazos de presentación y desarrollo de los proyectos, y los

mecanismos de seguimiento que hará la entidad. Cada proyecto presentado por un proveedor, y el respectivo cronograma de ejecución de actividades, serán aprobados por la Comisión de Regulación de Comunicaciones. El incumplimiento de la presentación del proyecto, de las modificaciones requeridas para su aprobación, o los incumplimientos graves de sus metas de ejecución, acarrearán las sanciones que imponga la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

CAPÍTULO III

MEDIDAS PARA PROMOVER LA COMPETENCIA EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 9.- PROVEEDORES CON POSICIÓN DE DOMINIO. En virtud de la presente Ley, y con el fin de controlar la concentración de los mercados de servicios móviles, prevenir prácticas monopólicas y restricciones a su funcionamiento eficiente, se considerará que un proveedor de servicios móviles ostenta posición de dominio cuando directa o indirectamente concentre una participación superior al cuarenta por ciento (40%) de los ingresos nacionales por servicios de telecomunicaciones móviles de voz y datos.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones publicará anualmente un documento donde determine si existen operadores con posición de dominio en dichos mercados. Este acto administrativo será plena prueba de la existencia de posición de dominio y las medidas se aplicarán de pleno derecho.

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS APLICABLES AUTOMÁTICAMENTE A LOS PROVEEDORES CON POSICIÓN DE DOMINIO. Sin perjuicio de las medidas que defina la Comisión de Regulación de Comunicaciones en cumplimiento de su misión de promoción de competencia, esta entidad aplicará de manera automática y sin necesidad de una actuación administrativa de carácter

particular, las siguientes medidas a los proveedores con posición de dominio en los mercados nacionales de servicios de telecomunicaciones móviles de voz y datos:

1. **Obligación de compartición de infraestructura.** Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de expedición de la presente Ley, la Comisión de Regulación de Comunicaciones definirá una reglamentación que garantice a cualquier proveedor de servicios móviles el acceso y uso de la infraestructura que directa o indirectamente controlen los proveedores con posición de dominio en los mercados nacionales de servicios de telecomunicaciones móviles de voz y datos. Tal reglamentación definirá las condiciones de acceso y uso de la infraestructura de la red móvil del proveedor con posición de dominio, e incluirá las condiciones técnicas de su suministro, las reglas que prevengan restricciones a su acceso y uso o la dilación de las negociaciones entre los proveedores, la fijación de tarifas que remuneren costos incrementales de largo plazo, y un calendario de implementación. Las actuaciones del proveedor a quien se le aplique esta medida que tengan como efecto la dilación de la obligación de compartición de infraestructura, el retardo en la ejecución de los contratos o el incumplimiento de condiciones contractuales relevantes, dará lugar a su exclusión de los procesos de adjudicación de espectro, a la suspensión temporal de ventas de servicios móviles, y/o a la suspensión del inicio de operación de redes soportadas en las nuevas frecuencias que se le hayan asignado.
2. **Cargos de acceso.** La Comisión de Regulación de Comunicaciones definirá las tarifas de cargos de acceso aplicables a los proveedores con posición de dominio en los mercados nacionales de servicios de telecomunicaciones móviles de voz y datos. Estas tarifas tomarán en cuenta las diferencias entre la estructura de costos y la escala de

operación del proveedor con posición de dominio y las de sus competidores.

- 3. Control a la oferta de paquetes.** La Comisión de Regulación de Comunicaciones expedirá medidas para garantizar que el empaquetamiento no sea utilizado por el proveedor con posición de dominio en los mercados nacionales de servicios de telecomunicaciones móviles de voz y datos para obtener una posición competitiva privilegiada en dichos mercados. La CRC controlará los precios y demás condiciones comerciales bajo las cuales dicho proveedor ofrecerá sus paquetes de servicios, de manera tal que éstos no limiten la capacidad de respuesta por parte de sus competidores.

Parágrafo. La Comisión de Regulación de Comunicaciones definirá la vigencia de las anteriores medidas, tomando en cuenta que en todo caso éstas regirán mientras persista la posición de dominio.

ARTÍCULO 11.- MEDIDAS APLICABLES POR PARTE DEL MINISTERIO DE TIC.

Sin perjuicio de las decisiones que adopte el Ministerio de TIC en cumplimiento de los objetivos y funciones que le asignó la Ley 1341 de 2009, esta entidad aplicará las siguientes medidas a los proveedores con posición de dominio en los mercados nacionales de servicios de telecomunicaciones móviles de voz y datos:

- 1. Reglas asimétricas en los procesos de adjudicación de espectro.** Al proveedor con posición de dominio el Ministerio de TIC le impondrá en los procesos de adjudicación de espectro radioeléctrico reglas que restrinjan el tipo o la cantidad de espectro que éste podrá adquirir. También le fijará valores base de subasta superiores a los que se establezcan para otros aspirantes, y le definirá obligaciones más onerosas de servicio universal y migración de frecuencias. Tales reglas asimétricas serán proporcionales a los problemas de competencia que

haya evaluado la Comisión de Regulación de Comunicaciones o que pudiesen surgir en razón de la participación de mercado del proveedor a quien se le apliquen.

2. **Cuota de contribución al Fondo de TIC.** El Ministerio de TIC fijará de manera asimétrica el porcentaje sobre los ingresos por servicios de telefonía y datos móviles con el cual el proveedor con posición de dominio contribuirá al Fondo de TIC. Esta medida se adoptará siempre que sus utilidades operacionales sean sustancialmente superiores a las del resto de competidores.

ARTÍCULO 12.- REGLAS Y CONDICIONES ESPECIALES DE ASIGNACIÓN Y USO DEL ESPECTRO. Con los propósitos de propiciar la optimización de los costos de despliegue de las redes de proveedores no dominantes y buscar que la competencia sostenible impulse la masificación de las TIC, el Ministerio de TIC y la Agencia Nacional del Espectro definirán aquellas reglas y condiciones que mejor incentiven la adquisición compartida de derechos de explotación del espectro radioeléctrico, o su utilización compartida, por parte de los proveedores entrantes y/o con participación minoritaria en el mercado telecomunicaciones móviles de voz y datos.

Con el fin de facilitar la ágil implementación de redes de transmisión que usan frecuencias para enlaces punto a punto, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de expedición de la presente Ley el Ministerio de TIC expedirá una reglamentación para asignar directamente espectro en aquellos casos donde el nivel de ocupación de una banda de frecuencias y la suficiencia del recurso lo permitan. Tal reglamentación también podrá incluir la asignación directa de espectro cuando el Ministerio de TIC estime pertinente promover la masificación de servicios en las regiones, en especial para zonas de baja demanda. En este caso el Ministerio de TIC dará prelación a la asignación de este tipo de espectro a las empresas locales y regionales de

telecomunicaciones con capital público que no dispongan de espectro para estos fines.

CAPITULO IV DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 13.- FACULTADES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES. La presente ley faculta a la Comisión de Regulación de Comunicaciones para que, en concordancia con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, expida ágilmente las medidas necesarias para mejorar la calidad de los servicios de telecomunicaciones, expedir determinantes de ordenamiento territorial, promover la competencia en los mercados nacionales de dichos servicios, controlar su concentración, prevenir prácticas comerciales restrictivas, y en general aquellas actuaciones de los proveedores que afecten el bienestar de los usuarios. Estas medidas podrán aplicarse sin necesidad de una actuación administrativa de carácter particular.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones queda facultada para reglamentar el acceso y uso de insumos esenciales, prohibir temporalmente la conexión de nuevos usuarios en el área de operación de una red donde se comprueben deficientes niveles de calidad de servicio, u ordenar a un proveedor la separación geográfica de sus operaciones en empresas independientes, la escisión de sus unidades de negocio o la enajenación de parte de sus activos, cuando estas medidas resulten necesarias para proteger a los usuarios, mejorar la calidad de los servicios o preservar la competencia sostenible en el sector de las telecomunicaciones. Tales medidas serán en todo caso evaluadas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones para efectos de definir las aplicables a los proveedores con posición de dominio de que trata el artículo 12 de la presente Ley.

ARTÍCULO 14.- FUNCIONES DE REGULACIÓN. Corresponde a la Comisión de Regulación de Comunicaciones regular y tomar medidas frente al cumplimiento de los actos administrativos de carácter general y particular expedidos por la misma y sancionar sus violaciones.

Las multas que la Comisión de Regulación de Comunicaciones imponga en desarrollo de la función a la que hace referencia el presente artículo deberán seguir las reglas de dosimetría contenidas en la Ley 1340 de 2009 en materia de prácticas restrictivas de la competencia.

ARTÍCULO 15.- ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES. La Comisión de Regulación de Comunicaciones tendrá una dirección dedicada a la supervisión y sanción de las infracciones a la regulación expedida por la entidad (Dirección de Supervisión y Sanción).

Será competencia privativa de dicha Dirección la decisión en primera instancia de todos los procesos administrativos sancionatorios que sean de competencia de la entidad, con fundamento en la Ley 1341 de 2009 y la presente Ley. Las decisiones de la Dirección de Supervisión y Sanción podrán apelarse ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. Durante los seis meses siguientes a la fecha de expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional deberá definir una nueva planta de personal para la citada Dirección de Supervisión y Sanción.

ARTÍCULO 16.- SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DE ESTA LEY. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley será sancionado por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, el Ministerio de TIC o la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con sus respectivas competencias, siguiendo los procedimientos y demás



estipulaciones de la Ley 1341 de 2009 que resulten aplicables. Los incumplimientos graves podrán dar lugar a la suspensión temporal del inicio de operación de nuevas redes, la prohibición de conexión de nuevos usuarios en determinadas áreas geográficas, la exclusión de empresas de los nuevos procesos de adjudicación de espectro, o la revocación de títulos habilitantes.

ARTICULO 17. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

Eugenio Prieto Soto

Juan Mario Laserna J.

Alexander López Maya

PROYECTO DE LEY No. ____ de 2013

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE INTERVENCIÓN DEL ESTADO PARA PROTEGER A LOS USUARIOS, GARANTIZAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y PROMOVER LA COMPETENCIA EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Protección de los Usuarios de Telecomunicaciones

La protección de los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones puede darse de dos formas:

- a) directamente, a través de medidas que favorezcan una mejor calidad de los servicios, garanticen mejores precios y protejan los derechos de los consumidores.
- b) indirectamente, a través de medidas que promuevan una mayor competencia y como consecuencia los usuarios puedan gozar de mayor variedad de ofertas, menores precios y mayor cobertura, gracias a la rivalidad entre proveedores.

1. Marco Constitucional y Normativo

El presente proyecto de ley está enmarcado dentro de lo dispuesto en los artículos 333, 334, 336, 365 y 75 de la Constitución, para alcanzar fines de bienestar de los consumidores vía calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, una mayor competencia, promoción de la inversión y la innovación, asignación eficiente y equitativa del espectro radioeléctrico y eliminación de las prácticas restrictivas de la libre competencia en su asignación, uso y explotación.

La Constitución colombiana es clara al establecer que la prestación de los servicios públicos es responsabilidad del Estado. Cuando dicha prestación se hace a través de terceros el Estado tiene la obligación de establecer límites para garantizar la adecuada prestación de los servicios, la libre competencia y el bien común, con el fin último de promover el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

Para la prestación del servicio de telecomunicaciones es preciso ceñirse a los límites que impone la Carta Política en su artículo 333 dentro de los que se destacan el bien común, la función social de la empresa y el derecho a la libre competencia económica.

El artículo 365¹ de la Constitución señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, a quien corresponde asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Dicha prestación puede ser directa por parte del Estado, o indirecta por medio de particulares. En todo caso, es claro que el Estado se reserva la regulación, control y vigilancia de dichos servicios, en procura de garantizar el mejoramiento continuo en su prestación y la satisfacción del interés social. Del mismo modo el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009 establece que la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones es un servicio público bajo la titularidad del Estado.

A su vez, el artículo 334 de la Constitución establece que la dirección de la economía está a cargo del Estado quien deberá intervenir en la prestación de los servicios públicos con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional, la distribución equitativa de

¹ La Corte Constitucional en las Sentencias C-1162 de 2000, C-150 de 2003, C-353 de 2006 y C-186 de 2011 desarrolla el alcance de las facultades de regulación como mecanismo de intervención del Estado en la economía. CRC (2013).

oportunidades, los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Igualmente, el artículo 4 de la Ley 1341 de 2009 determina que uno de los fines de la intervención del Estado en el sector de telecomunicaciones es proteger los derechos de los usuarios, velando por la calidad, eficiencia y adecuada provisión de los servicios².

El marco Constitucional y legal anteriormente descrito permite evidenciar que, toda vez que el concedente para la prestación de los servicios públicos es el Estado, éste es el responsable último de que los mismos se presten en un ambiente de sana y leal competencia que garantice a su vez las mejores tarifas y calidad para los usuarios, en busca de la satisfacción de sus derechos e intereses.

La libertad económica como concepto ligado a la libre competencia, así como a la libertad de empresa, la libre iniciativa privada y la libertad de contratación y en general a todos los derechos y libertades dentro del marco de un Estado Social de Derecho, no es absoluta sino que se encuentra limitada por los derechos de los demás y por la prevalencia del interés general sobre el particular.

Así, la libertad de empresa y la libertad contractual están sometidas a las limitaciones que el legislador establezca con fundamento en el Artículo 333 de la Constitución y en el postulado de la prevalencia del bien común. Por lo anterior, se concluye que el derecho a la competencia se constituye en un límite para el ejercicio de estas libertades de índole económico. En este orden de ideas, los agentes económicos no se encuentran legitimados para actuar de forma arbitraria en el mercado, sino que deben respetar las reglas que el legislador haya establecido en aras de proteger a los usuarios y la libre competencia.

² CRC (2013).

Como mecanismos de protección del bienestar de los usuarios la Ley 1341 de 2009, siguiendo los lineamientos contenidos en el artículo 333 de la Constitución, establece que el Estado propiciará escenarios de libre y leal competencia que incentiven la inversión actual y futura en el sector de las TIC y que permitan la concurrencia al mercado, con observancia del régimen de competencia, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad.

La competencia se debe asegurar con más razón cuando para la prestación de los servicios públicos se hace uso de bienes públicos, como por ejemplo el espectro, que es un insumo esencial y escaso para la prestación de servicios sobre tecnologías inalámbricas.

Cabe además notar que con relación a este último punto la Constitución Política de Colombia en su artículo 75 reguló de manera especial el espectro electromagnético, para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso, el pluralismo informativo y la competencia, y estableció que el Estado intervendrá para evitar prácticas monopolísticas. En este sentido es menester destacar que para la regulación del espectro no solamente se deben tener en cuenta las normas constitucionales que se refieren a los servicios públicos referidas anteriormente, sino que éstas deben ser complementadas con la obligación de intervención que tiene el Estado para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético. Nótese que la norma especial en la materia no se refiere a impedir el abuso de la posición dominante sino que directamente estableció la obligación del Estado de evitar las prácticas monopolísticas.

El Estado no tiene que esperar a la consolidación de un monopolio para emitir regulación contra aquellos agentes económicos que vayan contra los fines y propósito que él persigue. La palabra evitar en el Artículo 75 de la

Constitución le da toda la autoridad al Estado para emitir leyes y otras regulaciones que eviten llegar a una situación como la consolidación o la creación de un monopolio.

El artículo 336 de la Constitución Nacional va también en la vía de promover la competencia e impedir la consolidación de monopolios. En Colombia los monopolios están prohibidos excepto en el caso de los denominados monopolios rentísticos, los cuales están constituidos con fines públicos o sociales, disponen de rentas de exclusivas, y exigen ley previa e indemnización de los afectados.

Es congruente con la Constitución Nacional el establecer limitaciones a la libertad económica y a la libre competencia, más cuando lo que se busca es impedir que se obstruya o se restrinja la competencia económica o que se establezcan monopolios en el sector de telecomunicaciones. El artículo 333 de la Constitución Política, que sustenta el establecimiento de límites a la libertad económica, señala que estos derechos y libertades no son absolutos³.

Para que puedan limitarse las libertades económicas, en las mismas palabras de la Corte Constitucional⁴, se deben cumplir los siguientes requisitos: (1) Establecerse por Ley, (2) No afectar el núcleo esencial de la libertad de empresa, (3) Que exista motivación suficiente, (4) Que se promueva la solidaridad social, (5) Que la medida sea razonable y proporcional.

³ “Art. 333.- Iniciativa Privada y empresa. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación”.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-368 de 2012, Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

Los artículos de la presente iniciativa de rango legal están justificados en tanto persiguen la garantía del interés general y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, y no anulan los derechos de libertad económica⁵.

Las medidas propuestas no afectan el núcleo esencial de la libertad de empresa puesto que no pretenden restringir la participación empresarial en el mercado de telecomunicaciones sino que por el contrario buscan establecer algunos limitantes a la prestación de este servicio público, que garanticen la libre competencia de todos los actores involucrados en pro de los usuarios. Se ordena la intervención Estatal en el sector de telecomunicaciones cuando las empresas alcancen cierto nivel de participación de mercado (40% de los ingresos de voz y datos móviles) con el fin de garantizar que la concentración no afecte el bienestar de los usuarios, vulnere sus derechos o afecte la calidad del servicio al que acceden.

Además, esta iniciativa brinda a los usuarios herramientas eficaces para ejercer sus derechos, en especial el derecho fundamental a la comunicación⁶. Asimismo, cuenta con motivación suficiente, en tanto se busca evitar la pérdida de bienestar de los consumidores y la cuasi-monopolización de un mercado que ya se encuentra altamente concentrado. Se promueve la solidaridad social, en tanto se incentivaría la solidaridad en la propiedad de los medios de producción⁷. Pretende desarrollar a cabalidad el principio de libre competencia económica, que comprende la concurrencia en el mercado

⁵ GARCÍA DE ENTERRIA, Eduardo, La Responsabilidad Patrimonial del Estado Legislador en el Derecho Español, Thomson Civitas, Segunda Edición, Navarra, 2007, diferencia claramente la exclusión del derecho de la limitación. GARCIA DE ENTERRÍA⁵ al hacer referencia a cuando se puede incurrir en una expropiación de derechos, señalando que el núcleo fundamental del derecho de propiedad no implica que no se pueda limitar “*atientes*”. “Hay que hacer una distinción fundamental entre <<atientes>> que implican <<desposesión>>, <<privación>> o <<desnaturalización>> de dicho derecho, de aquellas otras que no llegan a ese extremo, de modo que sólo las primeras están condicionadas por su validez al régimen de la expropiación indemnizada”.

⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-032/95.

⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-711 de 1996, M.P. Dr. Fabio Morón Díaz

de varios operadores. Y a la vez asegura el derecho del consumidor a acceder a diferentes ofertas de bienes y servicios que pueden ser provistos por diferentes proveedores^{8,9}.

Por último, las medidas para protección de los usuarios de telecomunicaciones, el mejoramiento de la calidad de los servicios y la promoción de la competencia efectiva en el sector que se proponen en el proyecto son razonables y proporcionales, y superarían un test de razonabilidad y proporcionalidad constitucional porque responden a un fin legítimo cual es asegurar los fines generales y los derechos previstos en la Constitución. Son un mecanismo imperioso y necesario, por cuanto de no adoptarse se corre el riesgo de consolidación de un cuasi-monopolio y se generarían restricciones competitivas que afectarían de fondo el mercado de telecomunicaciones colombiano.

Los sustentos legales de la presente iniciativa comprenden las obligaciones que las autoridades deben asumir para evitar cualquier situación que ponga en riesgo el bienestar de los colombianos usuarios de servicios móviles.

2. Necesidad de un proyecto de ley que garantice la protección de los usuarios de telecomunicaciones, promueva una mejor la calidad de los servicios y promueva la competencia entre proveedores

⁸ Corte Constitucional, Sentencias C-432-2010, 815 de 2001 y C-870 de 2003.

⁹ Según la Corte Constitucional:

“La competencia es un principio estructural de la economía social del mercado, que no sólo está orientada a la defensa de los intereses particulares de los empresarios que interactúan en el mercado sino que propende por la protección del interés público, que se materializa en el beneficio obtenido por la comunidad de una mayor calidad y unos mejores precios de los bienes y servicios que se derivan como resultado de una sana competencia. De ahí, que la Carta Fundamental, le ha impuesto expresamente al Estado el deber de impedir que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitar o controlar el abuso de la posición dominante que los empresarios tengan en el mercado (artículo 333 de la Constitución Política)”

Entidades como la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)¹⁰, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC)¹¹, Fedesarrollo¹², la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)¹³ y varios Congresistas, han venido advertido sobre la pérdida de bienestar de los usuarios colombianos como consecuencia de la estructura de mercado del sector de telecomunicaciones, la mala calidad de los servicio producto de la falta de inversión de los proveedores dada la incertidumbre que genera la alta concentración de mercado, el riesgo de contagio de los problemas de competencia en telefonía móvil a los demás mercados TIC (especialmente al de datos móviles), y la necesidad urgente de una política pública integral que elimine las fallas de mercado existentes y beneficie a los colombianos usuarios de las TIC.

En este contexto, el Congreso de la República tiene la obligación de brindarles a los colombianos un nuevo esquema de mercado para los servicios de telecomunicaciones, donde se garantice la cobertura, la calidad y los bajos costos tarifarios a los usuarios de estos servicios.

Como pilares de la protección del bienestar de los usuarios de telecomunicaciones se encuentran: la protección directa a través de la garantía de la calidad del servicio y la protección de los derechos de los consumidores y la indirecta, a través la promoción de la competencia efectiva entre proveedores, lo cual trae como resultado menores precios y ofertas más innovadoras.

¹⁰ Superintendencia de Industria y Comercio (2012), *Análisis de riesgos potenciales en el proceso de adjudicación del espectro radioeléctrico para la operación y prestación del servicio móvil terrestre*.

¹¹ CRC (2012), *Promoción de la competencia y protección del usuario TIC*.

¹² Fedesarrollo (2012), *Promoción de la competencia en telefonía móvil en Colombia*.

¹³ OECD (2013), *Estudios económicos de la OECD COLOMBIA, evaluación económica enero de 2013*.

Calidad de los servicios

En la actualidad los colombianos estamos insatisfechos con la calidad de los servicios de telecomunicaciones. Así lo demuestran los resultados de la auditoría realizada por la Superintendencia de Industria y Comercio a petición de ¿el Senado ó EP?, según la cual en un mes los usuarios presentaron alrededor de 100 millones de PQRs, de los cuales el 12% son quejas por el mal servicio que prestan los operadores¹⁴.

Esto hace evidente la necesidad de un nuevo marco regulatorio que garantice la calidad de los servicios, proteja los derechos de los consumidores, incentive la inversión de los operadores en infraestructura y evite la concentración excesiva del mercado, lo cual tiene un efecto desfavorable en los precios de los servicios, tal como lo señaló la OCDE¹⁵.

De la mala calidad de los servicios de telefonía móvil dan cuenta los mensajes recientes del Presidente Juan Manuel Santos a través de su cuenta de Twitter en mayo y agosto de 2012: Le he pedido a MinTIC que tome cartas en el asunto de la desesperante y creciente mala calidad en el servicio de la telefonía celular: JuanManSantos” y “Llamadas por celular entre el palacio y el aeropuerto se caen sistemáticamente mínimo 3 veces. Ministro, se podrá hacer algo?”.

Para promover el mejoramiento de la calidad de los servicios la presente iniciativa propone el empoderamiento de los consumidores para que puedan terminar sus contratos con los proveedores cuando su calidad es deficiente. Adicionalmente, establece como determinantes de los Planes de Ordenamiento Territorial –POT- los parámetros técnicos de la CRC y la

¹⁴ H.S. Eugenio Prieto, “¿Presidente, se podrá hacer algo?”, En: Periódico El Mundo, Agosto 18 de 2013.

http://www.elmundo.com/portal/opinion/columnistas/presidente_se_podra_hacer_algo.php

¹⁵ OECD (2013), *Estudios económicos de la OECD COLOMBIA, evaluación económica enero de 2013*.

Agencia Nacional del Espectro –ANE-, con el fin de promover la inversión en infraestructura y eliminar las restricciones territoriales al despliegue de redes existentes en diferentes municipios¹⁶.

Protección de los derechos de los usuarios

La presente iniciativa brinda a los usuarios herramientas para hacer valer sus derechos, no sólo el derecho a disfrutar de buena calidad en los servicios contratados, sino a ejercer su derecho fundamental a la comunicación.

Entre los remedios propuestos se encuentran: el cobro por segundos, considerada una herramienta justa para los consumidores y técnicamente viable para los proveedores (tal como lo realizan en la actualidad algunos operadores); la prohibición de distribución exclusiva de terminales, lo cual asegura que el derecho a la libre escogencia no sea condicionado; y la prohibición de conexión de nuevos usuarios cuando el proveedor ofrece calidad deficiente, medida que asegura que los usuarios reciban el servicio de conformidad con lo contratado y sea el Estado quien asegure la prestación de servicios de buena calidad.

Promoción de la competencia

La promoción de una competencia efectiva incentiva la disminución de precios y como consecuencia incrementa la demanda de servicios, lo cual estimula la inversión en expansión de la capacidad y cobertura de las redes. El incremento de la demanda dados los menores precios y mayor cobertura genera un aumento de la escala de operación que induce una disminución de costos e incrementa la reducción de los precios para los usuarios finales.

¹⁶ CRC (2012), *Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones*.

El resultado global es un círculo virtuoso: mayor competencia = reducción de precios = incremento de demanda = mayor inversión y generación de empleo = incremento de penetración de los servicios = reducción de costos y mejoramiento de calidad = aceleración de la tendencia de reducción de precios. La efectiva competencia es el único remedio efectivo para salvaguardar un sector tan estratégico como el de TIC, propulsor del desarrollo económico y social de nuestro país.

Este proyecto de ley faculta a las autoridades del sector para expedir medidas contundentes para proteger a los usuarios, mejorar la calidad de los servicios y promover la competencia efectiva de manera que los operadores rivalicen y ejerzan una mayor presión competitiva en beneficio de los usuarios.

Los artículos propuestos para promover la competencia se basan en la imposición de medidas preventivas a los operadores que superen el 40% de participación de mercado medido en términos de ingresos, para evitar que la concentración se materialice en pérdida de bienestar para los usuarios.

3. El mercado de datos móviles y el riesgo de contagio de los problemas de concentración y dominancia de voz móvil

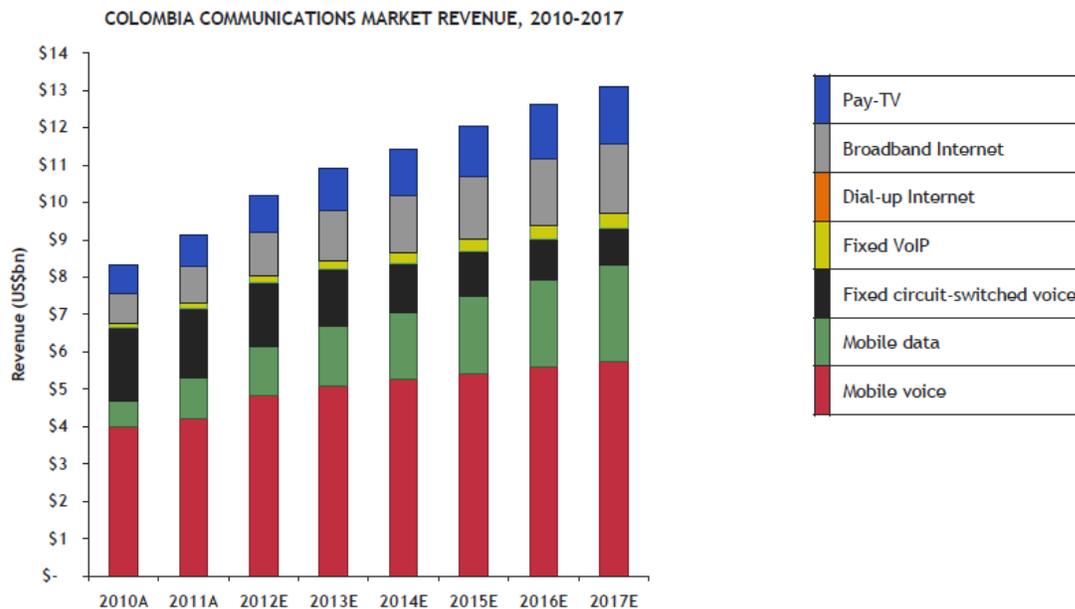
El internet móvil es considerado por los expertos como el futuro motor de crecimiento de la industria TIC, ante la desaceleración de la telefonía móvil y los servicios soportados en redes fijas.

Según Pyramid Research¹⁷ el mercado TIC en Colombia generó ingresos por US\$10.1 billones en 2012, y se estima que en 2013 llegarán a US\$10.9 billones, un incremento de 7.1%, como consecuencia del crecimiento en el

¹⁷ Pyramid Research (2013), Colombia: 4G Auction to Boost Competition, Mobile Data Growth and Network Capacity.

consumo de datos y la ampliación de su cobertura. Pyramid afirma que el segmento de mayor crecimiento será el de datos móviles.

Gráfica 3.1. Ingresos de TIC Colombia 2010-2017



Fuente: Pyramid Research.

Sin embargo, en Colombia este mercado sufre un gran riesgo: quedar, al igual que el de telefonía móvil, en manos de un solo jugador -máximo 2-, gracias a que los operadores que concentran la oferta de dichos servicios pueden trasladar fácilmente su dominancia en voz a datos vía el empaquetamiento de telefonía e internet móvil a través de teléfonos inteligentes, ofertas que no pueden ser contestadas por sus competidores.

La CRC¹⁸ en presentación ante la Comisión Sexta del Senado en septiembre de 2012 declaró que Colombia tiene el tercer mercado móvil más concentrado a nivel mundial desde 2006, que Claro (Comcel) es el tercer

¹⁸ CRC (2012), *Promoción de la competencia y protección del usuario TIC*.

operador con más cuota de mercado del mundo (>64% del total de usuarios y >73% del total de minutos), que este mismo operador tiene el quinto EBITDA más alto del mundo, que los precios no caen desde 2009 y que éstos están por encima del promedio mundial (ajustados por ingreso). La CRC además advirtió que existe gran riesgo de contagio al mercado de datos de las fallas de mercado de voz móvil, y recomendó: “es sano no esperar a que los problemas lleguen a internet”.

En el mismo escenario la SIC¹⁹ analizó los riesgos potenciales en el proceso de adjudicación del espectro para la operación y prestación de servicios móviles y reconoció que el sector TIC es una plataforma fundamental para promover la productividad y eficiencia en las relaciones económicas, instrumento clave para el desarrollo y la competitividad del país, sin embargo encontró que independientemente de la variable de interés que se tome, tanto en telefonía móvil como en internet móvil se encuentra un nivel de concentración y posible dominancia importantes.

La SIC reconoce además que el grado de penetración de telefonía móvil se encuentra en niveles superiores al 100%, mientras el nivel de penetración de internet móvil fue tan sólo del 6,06% en el 2011-4T, lo que evidencia un segmento con grandes oportunidades de expansión y desarrollo²⁰. Resalta aquí su preocupación de que se extienda la estructura de concentración y posibles afectaciones hacia el mercado de internet móvil.

Los siguientes indicadores dan cuenta de la alta concentración y los problemas de competencia existentes tanto en voz como datos móviles:

¹⁹ Superintendencia de Industria y Comercio (2012), *Análisis de riesgos potenciales en el proceso de adjudicación del espectro radioeléctrico para la operación y prestación del servicio móvil terrestre*.

²⁰ En 2008-2T el nivel de penetración de suscriptores de Internet móvil era sólo de 0,15%, es decir, que en los últimos 4 años, ha presentado un crecimiento del orden del 3.940%. SIC (2012).

Operador	IHH			STENBACKA		
	No. Suscriptores	Tráfico (voz / datos)	Ingresos netos	No. Suscriptores	Tráfico (voz / datos)	Ingresos netos
Telefonía Móvil	4.654	6.341	4.766	33,6%	21,4%	32,3%
Internet Móvil	3.743	3.216	3.152	37,5%	47,2%	48,1%

Nota:

Federal Trade Commission - IHH (Concentración):

< 1.500 puntos: no concentrado

1.500 – 2.500: moderadamente concentrado

> 2.500: mercado altamente concentrado

Stenbacka – Umbral a partir del cual se considera posible existencia dominancia del mercado

- En todos los casos dicho umbral está por debajo de las cuotas actuales de participación del principal operador en cada mercado → Posible dominancia mercado

Fuente: SIC (2012), Análisis de riesgos potenciales en el proceso de adjudicación del espectro radioeléctrico para la operación y prestación del servicio móvil terrestre.

Por su parte, la Contraloría General de la República en Función de Advertencia enviada al Ministro de TIC el pasado mes de mayo sobre los riesgos de terminación del contrato de concesión de telefonía móvil y su incidencia en el proceso de asignación de espectro para 4G, indicó varios aspectos que preocupan por su afectación sobre el patrimonio público y su incidencia directa sobre la calidad de los servicios móviles, la competencia y el bienestar de los usuarios.

En este contexto vale la pena resaltar los siguientes:

- (i) Posición dominante en internet móvil: el sector de las comunicaciones móviles en Colombia se caracteriza por fallas de mercado y falta de competencia. Dos operadores (Claro y Movistar) tienen el 88% del mercado de voz móvil y el 75% del internet móvil, estableciéndose

como un duopolio dominante del sector TIC. Resulta inquietante para la Contraloría que para el mercado de internet móvil no se haya realizado ninguna evaluación sobre dominancia, lo cual afecta el equilibrio y desarrollo competitivo.

- (ii) Incumplimiento de los indicadores de calidad: la poca inversión en infraestructura, reflejada en el bajo nivel de despliegue reciente de estaciones base y la competencia imperfecta en el mercado de voz móvil, parecen ser las principales causas del deterioro de la calidad, aunado al deficiente nivel de control y de sanción por parte del Ministerio de TIC y la no intervención regulatoria de precios por parte de la CRC cuando se presentan deficiencias en la calidad, está generando un costo adicional para los usuarios y beneficios adicionales para los operadores. Esto acrecienta las imperfecciones y fallas de mercado, afectando el bienestar de los usuarios y generando posibles incidencias de carácter fiscal.
- (iii) Reversión en las concesiones de TMC: si al terminar las concesiones de telefonía móvil celular en 2014 no se revierten a la Nación tanto la infraestructura, redes y bienes, como las frecuencias de espectro radioeléctrico, se materializarían las posiciones dominantes derivadas de tener infraestructura de monopolio natural, lo que ocasionaría barreras a la entrada de nuevos competidores, deterioro de la competencia y distorsiones al bienestar de los ciudadanos.

4. La afectación del bienestar de los usuarios

El pobre desempeño del mercado de telecomunicaciones en Colombia está teniendo un impacto negativo sobre los usuarios.

Fedesarrollo²¹ encontró que la falta de competencia en el mercado de telefonía móvil no sólo implica mayores rentas para los operadores establecidos, sino una pérdida importante en las decisiones de consumo de los ciudadanos, que en conjunto y dada la magnitud y relevancia de estos servicios para la economía y los hogares no pueden pasar inadvertidos.

El efecto en términos del bienestar de los consumidores que tuvo la falta de competencia en el mercado de telefonía móvil, posible causal de la menor velocidad en la reducción de precios²², equivale a 0.77% del PIB de 2011 (USD 2.565 millones de dólares, recursos que equivalen, según estimaciones presentadas en la exposición de motivos de la ley 141 de 2012, al gasto en salud de 8,7 millones de personas afiliadas al régimen de salud, a lo que cuesta educar en la Universidad a 1,3 millones de estudiantes o dar vivienda de interés prioritario a 120 mil familias). Además, como consecuencia, 975 mil colombianos dejaron de comprar líneas celulares debido al alto costo. Estos son los efectos que deben evitarse para los usuarios de internet móvil.

5. Necesidad de fortalecimiento institucional

La alta concentración y sus consecuentes afectaciones son el resultado del comportamiento del operador dominante en el mercado móvil, el cual no ha podido ser controlado por las autoridades competentes. Tal como lo expresó el H.S Eugenio Prieto en agosto del presente año “ni el Ministro, ni el Congreso, ni la CRC, hemos logrado ponernos de acuerdo para que las leyes, normas y medidas regulatorias de calidad y protección a los usuarios, sean oportunas eficaces y suficientes”²³.

²¹ Fedesarrollo (2012), *Promoción de la competencia en telefonía móvil en Colombia*.

²² Los precios por el servicio han disminuido a la mitad del ritmo que en países comparables (16.5% en países similares a Colombia vs. 8% en Colombia entre 2008-10).

²³ Periodico El Mundo, Agosto 18 de 2013.

http://www.elmundo.com/portal/opinion/columnistas/presidente_se_podra_hacer_algo.php

Además, el nivel de empoderamiento de los usuarios para exigir mejores servicios es insuficiente. El descontento de los usuarios sigue creciendo, tal como lo han evidenciado la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la Superintendencia de Industria y Comercio, varios Concejales y Senadores, y el propio Presidente Juan Manuel Santos.

El peligro ahora es que, como en México, el mercado colombiano de las telecomunicaciones quede en manos de un operador que utilice el sistema legal para subyugar a los reguladores y abatir el derecho y la responsabilidad que tiene el gobierno nacional para diseñar e implementar medidas que promuevan una fuerte concurrencia entre múltiples jugadores²⁴. Es fundamental tomar correctivos estructurales de manera urgente.

Un importante número de las regulaciones que han sido implementadas desde hace más de una década en países miembros de la OCDE y en otras naciones desarrolladas y en vías de desarrollo, hasta hace poco tiempo están siendo adoptadas en Colombia (aunque en varios casos de manera inefectiva) o no han sido siquiera estudiadas. Por ejemplo, la adopción de cargos de acceso a redes móviles que reflejen la escala de operación de Claro Móvil tardó tres años después de la declaración de dominancia de éste operador. Además, sólo estará vigente por un período de 4 años (en el resto de países se ha aplicado por lo menos para 2 períodos regulatorios, es decir, por un período entre 4 y 8 años) y no le permite a los nuevos entrantes (operadores con menos de 4 años en el mercado) cobrar un cargo de acceso proporcional a su escala y, por lo tanto, muy superior al de los operadores incumbentes (es decir, Claro, Movistar y Colombia Móvil).

²⁴ Las solicitudes de los usuarios y proveedores para que se controle la posición de dominio y se evite una mayor concentración, al igual que los intentos de las autoridades para tomar medidas en este sentido, se han encontrado con recusaciones de funcionarios de los entes sectoriales y amenazas de demandas penales por parte de Claro (ver por ejemplo la recusación del ex director de la CRC, Carlos Rebellón, en 2012).

A pesar de que en Colombia todos los operadores están obligados a proveer el servicio de roaming sobre sus redes desde finales del 2012, contrario a la regulación en otros países, las tarifas son iguales para todos los operadores. Por lo tanto, éstas no reflejan ni la escala ni los niveles de eficiencia de los operadores. Además, no hay una regulación asimétrica para el operador dominante, por lo que los niveles tarifarios que ha impuesto el regulador se encuentran por encima de las tarifas minoristas que está cobrando Claro.

Finalmente, a la fecha no ha habido ninguna investigación sobre el posible comportamiento anti-competitivo por parte de Claro frente a los demás operadores por parte de la autoridad de competencia. Lo anterior ha generado una altísima falta de confianza no solo en los usuarios sino también en los operadores que se encuentran actualmente ofreciendo servicios de telecomunicaciones en Colombia y aquellos que podrían estar interesados en entrar al mercado.

A pesar de los repetidos esfuerzos por parte del gobierno para atraer nuevos operadores internacionales a la subasta de espectro para la prestación de servicios de cuarta generación (conocida como “4G”), sólo las empresas que se encuentran actualmente activas en el mercado colombiano se presentaron a la subasta. Estas esperan que su adquisición de espectro les brinde la oportunidad de ampliar su portafolio de servicios, a pesar que han expresado preocupación sobre las posibilidades que tienen de recuperar las inversiones requeridas para ofrecer servicios de calidad a suficientes colombianos. Aunque todavía ninguna empresa ha salido del mercado, éstas se han visto impulsadas a hacer alianzas para la construcción conjunta de infraestructura que les permita optimizar unos niveles de inversiones y gastos que no corresponden a la escala de operación que podrán llegar a alcanzar en un

mercado altamente concentrado donde no se espera que se controle al dominante.

Lo anterior evidencia la necesidad del fortalecimiento de las instituciones democráticas para garantizar la protección de los derechos de los usuarios y el adecuado funcionamiento de un sector tan estratégico como el de telecomunicaciones.

Con ese fin, esta iniciativa promueve el empoderamiento de la CRC y el MinTIC para la determinación y aplicación ágil de medidas a los operadores con posición dominante, para garantizar la calidad de los servicios de telecomunicaciones, la competencia efectiva entre proveedores y la protección de los consumidores, lo cual trae como consecuencia ofertas más innovadoras, menores tarifas y mejores condiciones para los consumidores.

6. Países vecinos están interviniendo para proteger a los usuarios y promover la competencia efectiva

Durante los últimos meses varios gobiernos latinoamericanos han intervenido para proteger a los usuarios, promover la competencia efectiva y mejorar la calidad.

En Julio del 2012, el regulador brasilero (Anatel) le ordenó a tres de los cuatro operadores móviles incumbentes suspender las ventas a nuevos usuarios en algunos estados. Lo anterior fue resultado de las quejas de los usuarios en relación con la baja calidad del servicio.²⁵ La medida se levantó

²⁵ Como resultado, a TIM Brasil se le prohibió vender nuevos servicios en 19 estados, a Oi SA en cinco 5 y a Claro en tres. El único operador que no tuvo que asumir sanciones fue Vivo (Telefónica España) pero le fue otorgado un plazo de 30 días para presentar un plan de mejoramiento or asumir la misma suerte de los demás operadores. <http://www.telegeography.com/products/commsupdate/articles/2012/07/19/anatel-gets-tough-on-mobile-operators-poor-service/>

cerca de tres semanas después y siguiendo el compromiso por parte de los operadores de aumentar sus inversiones en cerca de USD 2 billones y llevando las inversiones totales a alrededor de USD 9.8 billones. En su momento, Anatel anunció planes para empezar a monitorear trimestralmente las inversiones de los operadores con el objetivo de asegurarse que tanto el servicio como el nivel de cobertura están mejorando. Los operadores que no cumplan con las órdenes de Anatel tendrán que asumir multas y enfrentar penalidades.²⁶

La ola pro-competencia tocó a México a finales de Abril del 2013. Siguiendo las recomendaciones de la OCDE y las continuas quejas de las autoridades competentes y los operadores diferentes a los dominantes, en México a finales de Abril del 2013 una nueva Ley de Telecomunicaciones fue aprobada casi unánimemente por el Senado. Esta Ley le dará vía libre a una importante reforma del sector. Entre los principales elementos de la misma se encuentra la aplicación de regulación asimétrica a los operadores dominantes, el incremento de la cantidad de espectro asignada a los operadores, y el aumento de los poderes que se le darán al regulador y la autoridad de competencia (incluyendo su independencia del Gobierno central).²⁷

En el Cono Sur, en septiembre del 2012 Argentina canceló la subasta de espectro y decidió asignarle espectro directamente al operador público. Unos meses después, en Mayo del 2013, con el propósito de defender la industria nacional, el Presidente de Uruguay revocó la licencia para prestar el servicio de televisión paga a Claro.²⁸

²⁶ <http://www.cn-c114.net/575/a707661.html>

²⁷ Estados Unidos Mexicanos. Senado de la República. LXII Legislatura. DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES. Abril de 2013.

²⁸ <http://www.olapolitica.com/?q=content/pepe-mujica-sac%C3%B3-claro-de-uruguay>

7. Necesidad de intervención del Congreso

El Congreso, en defensa de los más altos intereses de la Nación, tiene la oportunidad histórica y la obligación de brindarles a los colombianos un nuevo esquema de servicios móviles donde se garantice la cobertura, la calidad y los bajos costos tarifarios a los usuarios de este servicio.

Como medida indirecta para conseguir dichos objetivos, el Congreso debe promover la competencia efectiva y la corrección de las fallas existentes en el mercado de telecomunicaciones como mecanismo estrictamente necesario para solucionar los problemas de pésimo servicio y deficiente cobertura a muy altos costos a los que nos vemos obligados todos los colombianos.

Como han reiterado varios Congresistas de la República, es necesaria la intervención del Congreso en un sector estratégico como el de las telecomunicaciones para asegurar un nuevo marco para su operación, lo cual sólo se logra mediante la real apertura del mercado a otros operadores, bajo nuevas condiciones de mercado y de regulación que permitan la libre competencia, y así evitar la consolidación de monopolios y duopolio²⁹ en cabeza de grandes transnacionales, preservando la función constitucional del Estado y los agentes económicos de naturaleza pública como los reguladores del mercado, garantizando un óptimo servicio y una relación equilibrada entre privados y públicos, en beneficio de los usuarios³⁰.

²⁹ Claro y Movistar dominan la oferta de servicios que forzosamente tienen que utilizar los colombianos.

³⁰ Carta del H.S. Alexander López al Presidente de la República Juan Manuel Santos, mayo 10 de 2013.

Esta necesidad va en línea con lo que pregona el Presidente Santos, tal como quedó consignado en el Plan Vive Digital, “mercado hasta donde sea posible y Estado hasta donde sea necesario”³¹.

Un entorno regulatorio que proteja los derechos de los usuarios y nivele las oportunidades de competencia en los mercados de telecomunicaciones será un factor crucial para impulsar una mayor presión competitiva, la cual es el motor de un círculo virtuoso que permitirá incrementar la calidad de los servicios, la penetración de los mismo y menores precios, con el efecto adicional de incremento de la inversión y mayor empleo en el sector.

De los Honorables Congresistas,

Eugenio Prieto Soto

Juan Mario Laserna J.

Alexander López Maya

³¹ Carta del H.S.Alexander López al Presidente de la República Juan Manuel Santos, mayo 10 de 2013.